

MATERIAS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO

I. LA TRANSPARENCIA

Actividad desarrollada

A principios del año 2019 se fijaron cuatro objetivos por el Grupo de Transparencia que se han cumplido:

1.- Dar cumplimiento a los nuevos indicadores recogidos en el último Convenio firmado con Transparencia Internacional España en septiembre de 2018, debiendo destacar:

- La creación de un apartado específico que facilita información sobre los regalos recibidos por la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial y que han quedado depositados en su sede desde el cuarto trimestre de 2018; se recoge información sobre la fecha del regalo recibido y el origen de este, acompañada de una fotografía.

2.- Mejorar e innovar en el contenido de todos los indicadores contenidos en el Portal de Transparencia a fin de facilitar la mejor y más completa información a los ciudadanos, pudiéndose destacar:

- La creación de un sistema de alertas sobre la publicación de novedades en el Portal y la actualización de todos los indicadores.
- La mejora de la formulación del derecho de acceso con información sobre la unidad que evacúa las solicitudes, con remisión al protocolo íntegro de la organización interna de la gestión de estas a fin de facilitar los eventuales recursos que sobre las decisiones que sean denegatorias deseen interponerse.
- Reconfigurar espacios, modos de presentación y exposición de informaciones a fin de potenciar el carácter intuitivo del Portal y aflorar lo más posible la información ofrecida con las primeras demandas indagatorias.

3.- Mantener la actualización del contenido del Repositorio de datos sobre procesos por corrupción, integrando cada trimestre de manera puntual la información recabada tanto de los boletines estadísticos como del Ministerio de Justicia y Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior y la Generalitat de Catalunya, fuentes directas de la información facilitada.

Elaborar la información correspondiente a cada anualidad completa a fin de facilitar la realización de las comparativas de los datos ofrecidos por el Repositorio como valor añadido a la utilidad inicial del mismo.

4.- Mantener la actualización de los datos facilitados en la información ofrecida sobre tiempos de respuesta de los tribunales.

El compromiso de seguir enriqueciendo el Portal con nuevos indicadores se mantiene, siendo uno de los inmediatos objetivos la publicación de manera independiente de las Sentencias en las que el Consejo General del Poder Judicial ha sido parte.

Finalmente hemos de recordar que el mantenimiento y actualización de todos los indicadores contenidos en el Portal de Transparencia justifica su esencia y su máximo valor y supone un compromiso adquirido desde el inicio por el Consejo General del Poder Judicial, constituyendo una labor complicada y constante que asegura la calidad del contenido ofrecido.

El esfuerzo desarrollado durante este año ha tenido su fruto, y ello en tanto las páginas de los Portales de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial vistas en 2019 alcanzaron la cifra de 580.072, lo que supone un incremento interanual del 24,6 por ciento.

El compromiso con la transparencia de este Consejo General del Poder Judicial ha configurado y dado carta de naturaleza a su mandato, y a la vista de los datos expuestos la ciudadanía lo ha valorado, demandándonos el mantenimiento, actualización y mejora del contenido del Portal de Transparencia.

II. Actuaciones del CGPJ como autoridad de control en materia de protección de datos personales, en los tratamientos con fines jurisdiccionales.

Con la introducción, por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, del nuevo Capítulo I bis del Título IV del Libro III de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 236 bis a 236 decaes), se ha operado una reforma importantísima desde el punto de vista institucional, competencial y operativo en el enfoque relativo a la protección de datos en el ámbito de la Administración de Justicia. Por otra parte, y desde una perspectiva mucho más general, pocos meses después, con la aprobación el 27 de abril de 2016 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, se configuraba un nuevo marco regulador de la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos, RGPD), cuya entrada en aplicación se difería al 25 de mayo de 2018. Aun cuando, debido a su naturaleza, el RGPD es una norma que se aplica directamente en los

Estados Miembros de la Unión Europea sin que precise de ninguna norma de trasposición o introducción en el derecho interno, contiene disposiciones cuya regulación debe ser precisada o complementada por normativa nacional; en España, la mayor parte de estos desarrollos normativos se han llevado a efecto con la promulgación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que deroga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Es bien conocida la relevancia de las modificaciones normativas introducidas en esta materia y ciertamente no se trata ahora de profundizar en el análisis detallado de las mismas. En este punto sí conviene, no obstante, destacar los principales aspectos del nuevo papel conferido al Consejo General del Poder Judicial tras las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial operadas, en un primer momento, con la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, y muy destacadamente con la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

El considerando 20 del Reglamento general de protección de datos señala que, aunque dicho Reglamento se aplica, entre otras, a la actividad de los tribunales y otras autoridades judiciales, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros pueden especificarse las operaciones de tratamiento y los procedimientos de tratamiento en relación con el tratamiento de datos personales por los tribunales y otras autoridades judiciales. A fin de preservar la independencia del Poder Judicial en el desempeño de sus funciones, incluida la toma de decisiones, el referido considerando del RGPD prevé que la competencia de las autoridades de control no debe abarcar el tratamiento de datos personales cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial, debiendo encomendarse el control de estas operaciones de tratamiento de datos a organismos específicos establecidos dentro del sistema judicial del Estado miembro, los cuales deben, en particular, garantizar el cumplimiento de las normas del RGPD, concienciar más a los miembros del poder judicial acerca de sus obligaciones en virtud de éste y atender las reclamaciones en relación con tales operaciones de tratamiento de datos.

En la referida línea, la Ley Orgánica 3/2018 también se refiere a este ámbito cuando establece, en su artículo 2.4, que “el tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente Ley Orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables”.

El Consejo General del Poder Judicial, en todo momento atento a la evolución de la normativa reguladora de la protección de datos, pretende dar acertadas respuestas en el ejercicio diario de las funciones y competencias que, en el marco de esta le corresponden. No obstante, este breve repaso al estado de situación en este ámbito no puede sino concluir con la llamada que se hacía en el parágrafo 19 del informe complementario sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Pleno en su reunión del día 26 de octubre de 2017, sobre la necesidad de abordar la regulación completa y sistemática del singular régimen del tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, dentro del marco del RGPD, adaptando y desarrollando el régimen general que éste contiene a las especificidades del tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, regulación que habrá de incluirse en la LOPJ, marco legal propio donde se ha de contener la reglamentación de las competencias y funciones de este órgano constitucional.

El esquema normativo actual parte de dos principios que deben ser cohonestados. El primero de ellos, de autodeterminación sobre los propios datos personales, enraizado en el artículo 18.4 CE, implica el sometimiento a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal del tratamiento de datos que se lleva a cabo con ocasión de la tramitación por los Tribunales de los procesos de los que son competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina Judicial. El segundo, asimismo enraizado en el texto constitucional, de independencia judicial, conduce a asignar al Consejo General del Poder Judicial, en cuanto órgano de gobierno del Poder Judicial, las funciones de verificación del cumplimiento de dicha normativa por los órganos jurisdiccionales en los tratamientos de datos que tienen lugar en el ejercicio de la función judicial.

La distinción a estos efectos entre ficheros jurisdiccionales y no jurisdiccionales es imprescindible, respondiendo a la naturaleza del tratamiento de los datos que integran unos y otros. Y es precisamente el ámbito de los tratamientos con fines jurisdiccionales y los ficheros de esta naturaleza el que es asignado al Consejo General del Poder Judicial para que despliegue las competencias propias de su condición de *Autoridad de control* ("las competencias que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, atribuye a la Agencia Española de Protección de Datos...", según dispone el artículo 236 nonies.1 LOPJ). Por su parte, también respecto de los tratamientos de datos llevados a cabo con fines no jurisdiccionales y sus correspondientes ficheros, tiene el CGPJ un destacado papel, toda vez que, aun quedando sometidos a la competencia de la Agencia Española de Protección de Datos, debe prestar a la misma la colaboración que al efecto precise, pudiendo asimismo adoptar para estos tratamientos y ficheros las disposiciones reglamentarias que estime necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La protección de datos de carácter personal es ciertamente una materia compleja, que presenta múltiples facetas y vertientes. En todas ellas viene asumiendo el Consejo General del Poder Judicial sus competencias con plena responsabilidad, ya sea en el seno del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE), contribuyendo a la consecución de la mayor y mejor seguridad de los sistemas de información judicial, ya articulando la colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos en las diversas tareas que, como autoridades de control, deben llevar a cabo, para lo cual se suscribió el correspondiente convenio de colaboración en fecha 6 de julio de 2017, o mediante la actividad del Comité de Protección de Datos del propio Consejo, constituido por acuerdo de la Comisión Permanente de 17 de mayo de 2017, que lo configura como grupo de trabajo del que forman parte vocales y responsables de los órganos técnicos del CGPJ, y al que se atribuye el estudio, análisis, ordenación, sistematización, articulación y formulación, en su caso, de las propuestas oportunas al órgano competente del CGPJ en todo lo relativo a las actuaciones del Consejo para la aplicación de las disposiciones de la LOPJ reguladoras de esta materia (artículos 236 bis a 236 decies).

Actividad del Comité de Protección de Datos

El Comité de Protección de Datos del Consejo está constituido por tres vocales, el Secretario General, la jefa del Servicio de Inspección, el director del Gabinete Técnico, el director del Centro de Documentación Judicial, el delegado de Protección de Datos del Consejo, dos letrados de la Sección de Informática Judicial y el letrado responsable de la Sección de Protección de Datos en el Gabinete Técnico, teniendo asignada este último la secretaría del comité.

Tras su creación por acuerdo de la Comisión Permanente de 17 de mayo de 2017, se constituyó el día 7 de junio de 2017. En el año 2019 el comité ha celebrado ocho reuniones, en las que se han abordado asuntos de diferente naturaleza, tanto en el ámbito de los tratamientos de datos del propio Consejo como en el de los tratamientos realizados por los órganos judiciales con fines jurisdiccionales. En los dos ámbitos ha sido misión del comité la delimitación de los criterios que debían ser tomados en consideración tanto en la formulación de propuestas de resolución a adoptar respecto de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO por tratamientos de datos del CGPJ (fundamentalmente derechos de oposición, supresión y olvido en internet) como en las contestaciones a las diversas consultas planteadas ante el CGPJ en materia de tratamientos con fines jurisdiccionales, aspectos éstos sobre los que más adelante se aporta una información con mayor detalle.

Entre los cometidos que tiene asignados el Comité de Protección de Datos figura la emisión de informe con arreglo a las previsiones de la Instrucción 1/2018, relativa a la obligatoriedad para jueces y magistrados del empleo de medios informáticos a que se refiere el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Acuerdo de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (BOE de 10 de diciembre de 2018). El apartado cuarto de la Instrucción regula el procedimiento para la verificación de que los sistemas de gestión procesal reúnen las condiciones que permite al Consejo imponer su obligatoriedad a jueces/zas y magistrados/as. Tras las fases previas previstas en este procedimiento de verificación (evaluación inicial práctica del funcionamiento de los programas, informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia e informe la Sección de Informática Judicial), el comité ha emitido informe en el ejercicio 2019 respecto de los expedientes tramitados para los ámbitos territoriales de los TSJ de Cantabria, Asturias, Aragón, Cataluña, Illes Balears y Valencia.

El comité recibe asimismo información sobre el estado de situación de los expedientes de las reclamaciones cuyo conocimiento corresponde al Consejo como autoridad de control en los tratamientos con fines jurisdiccionales, procediendo al examen en profundidad de aquellos en que, por su relevancia, así se determina.

Por último, el comité, consciente de la importancia de que la actividad del CGPJ como autoridad de control sea de general conocimiento, ha señalado las principales orientaciones a que debe responder la difusión de dicha actividad en su página web, especialmente en lo que hace a la publicación de un repositorio de las principales resoluciones adoptadas en las reclamaciones de las que viene conociendo como tal autoridad de control.

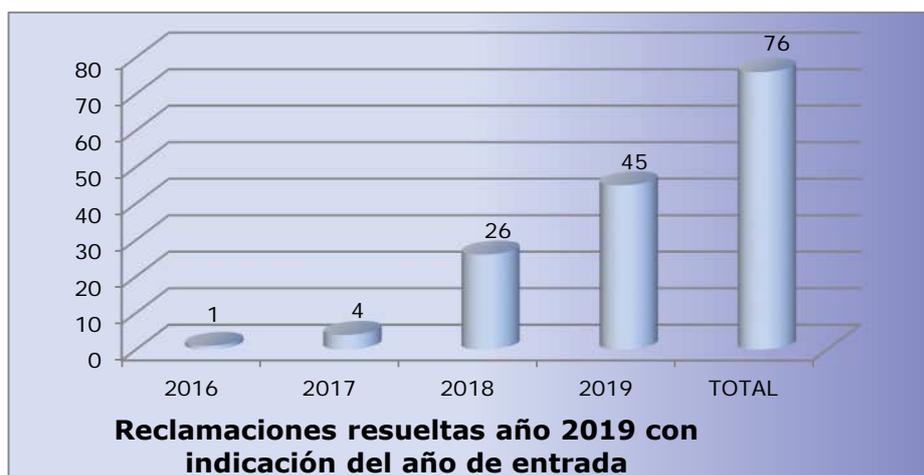
Reclamaciones en materia de protección de datos

Como autoridad de control con competencia para conocer de las denuncias y reclamaciones formuladas en relación con tratamientos de datos realizados con fines jurisdiccionales en órganos judiciales, el Consejo General del Poder Judicial registró 22 expedientes en el año 2016, 28 en el año 2017 (incremento del 27,27 por cien respecto de 2016), 68 en 2018 (incremento del 142,86 por cien respecto de 2017) y 65 en 2019 (disminución del 4,41 por cien respecto de 2018).

La normativa aplicable a dichos procedimientos, según se ha indicado anteriormente, está constituida por la contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial (fundamentalmente, los artículos 236 bis a 236 decies) y la general de esta materia (Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

A 1 de enero de 2019 se encontraban pendientes de resolución 31 expedientes, 1 de ellos procedente de 2016, 4 de 2017 y 26 de 2018. A lo largo del ejercicio tuvieron entrada, según se ha señalado, 65 nuevos asuntos. En 2019 se terminaron 76 procedimientos, de los cuales 66 fueron resueltos por acuerdo de la Comisión Permanente y 10 se ultimaron mediante otras formas de terminación. De los procedimientos terminados en 2019, 1 procedía de 2016, 4 de 2017, 26 de 2018 y 40 se habían registrado en el propio ejercicio 2019. La cifra de asuntos pendientes de resolución era, a 31 de diciembre de 2019, por tanto, de 20, todos ellos con entrada en el propio ejercicio 2019.

En los siguientes gráficos se muestran la evolución de las referidas cifras de entradas y resoluciones de asuntos.



Consultas

En el ejercicio de sus competencias como autoridad de control en los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales el Consejo General del Poder Judicial ha evacuado asimismo 18 consultas relacionadas con dichos tratamientos,

planteadas por diversas instancias (salas de gobierno de tribunales superiores de justicia, autoridades de comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de Administración de Justicia, Letrados de la Administración de Justicia, Abogados, etc.). Las consultas formuladas en 2018 fueron 14, por lo que se ha producido un incremento en 2019 del 28,57 por cien respecto del año anterior.

Dichas consultas han sido sometidas a la consideración del Comité de Protección de Datos, el cual ha sentado en sus sucesivas reuniones los criterios a que debían atenerse las correspondientes contestaciones. En tres ocasiones se consideró que, previos los informes pertinentes, la posición del Consejo General del Poder Judicial debía ser fijada mediante acuerdo de la Comisión Permanente, habiéndose trasladado a los consultantes los acuerdos adoptados a tal fin.

Derechos ARCO

En el ejercicio 2019 se han registrado 15 solicitudes de ejercicio de los derechos conocidos como ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) respecto de los propios tratamientos de datos del Consejo General del Poder Judicial. Dichos derechos están regulados en la actualidad en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos y concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, que añaden derechos adicionales a los inicialmente señalados (portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado incluida la elaboración de perfiles, etc.).

Respecto de dichas solicitudes, 6 han sido objeto de Acuerdo del Secretario General, responsable de los tratamientos de datos del Consejo General del Poder Judicial con arreglo a lo prevenido en el artículo 236 decies, apartado 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En 2 ocasiones se ha comunicado al solicitante que el CGPJ no ha realizado ningún tratamiento de sus datos personales y en otras 2 se han dado indicaciones para la canalización adecuada de las solicitudes, a la vista del tipo de tratamiento de datos a que se referían. A 31 de diciembre de 2019 se encontraban pendientes de resolución 5 solicitudes de ejercicio de derechos.

III. LA UNIDAD DE APOYO A CAUSAS DE CORRUPCIÓN

1. Introducción

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 10 de marzo de 2015 la constitución de la Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción (UACC). Dicha Unidad tiene su origen en una iniciativa que fue anunciada el 25 de noviembre de 2014 en el Congreso de los Diputados por el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial con el objetivo de contribuir a

que la tramitación y resolución de las causas complejas por corrupción sean ágiles, eficaces y permitan alcanzar la respuesta inmediata de la que la sociedad es acreedora.

La Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción se configura como una Unidad de carácter técnico integrada en la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial.

1.1. Ámbito competencial de la Unidad de Apoyo a Causas por Corrupción

a) Tipos delictivos

Los tipos delictivos que justifican la actuación de la UACC son los siguientes:

- Defraudaciones
- Insolvencias punibles
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas
- Delitos relativos a la propiedad intelectual, industrial y al mercado y los consumidores
- Corrupción entre particulares
- Delitos societarios
- Blanqueo de capitales
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social
- Delitos de prevaricación
- Omisión del deber de perseguir delitos
- Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación de caudales públicos
- Fraudes y exacciones ilegales
- Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.
- Delitos de corrupción en las transacciones económicas internacionales.

No obstante, hay que tener en cuenta que esta relación de tipos penales no ha de entenderse como un catálogo cerrado, sino que en su carácter flexible se ha de reconocer su propia eficacia.

b) Actividades delictivas

La especial trascendencia que justifica la concreta actuación de la UACC será apreciada en cada caso por los componentes de la Comisión Permanente. No obstante, y con el fin de evitar la configuración de un excesivo espacio de

discrecionalidad se considera que una causa judicial reviste especial trascendencia cuando concurra, al menos, uno de los siguientes factores:

- La concurrencia de delincuencia organizada
- En los delitos cuyo sujeto activo haya de ser funcionario público, se considera que concurre especial trascendencia en los atribuidos a quienes ostenten la condición de alto cargo.
- La relevancia económica de la conducta delictiva.
- Cuando la conducta delictiva afecte a una multiplicidad de perjudicados, de forma directa o indirecta.
- En general, la especial complejidad de la instrucción, en razón de la diversidad, dificultad y número de las diligencias de investigación acordadas.

En la Comisión Permanente del 1 de febrero de 2018 se aprobó la modificación del Protocolo de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción haciéndolo extensivo no sólo a los juzgados de instrucción sino también a los órganos de enjuiciamiento facilitando de este modo que el esfuerzo conseguido en la fase de instrucción pueda culminar satisfactoriamente en la fase de juicio oral. De este modo, las solicitudes de intervención de la UACC por tipo de órgano desde su constitución en el año 2015 ha sido la siguiente:

Órganos de instrucción	Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción	29
	Juzgados de Instrucción	61
Órganos de enjuiciamiento	Juzgados de lo Penal	5
	Audiencias Provinciales	14

2. Actividades más destacables

Desde su creación en el año 2015 han tenido entrada en la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción 162 expedientes. Concretamente, el último año se ha mantenido constante el número de expedientes recibidos en relación con el año anterior y ello se debe a la importante labor de difusión que se ha realizado de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción tanto a través de la Guía Práctica de Actuación en la tramitación de causas complejas por corrupción como de la página web del poder judicial y de los cursos de formación impartidos en esta materia.

De esos 162 expedientes, han sido un total de 104 órganos judiciales los que han solicitado desde su constitución el auxilio de la Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción (UACC). El territorio desde el que más solicitudes se han cursado a la UACC es la Comunidad Valenciana (45), seguida por Andalucía (15) y la Región de Murcia (18). A estas tres comunidades autónomas les siguen Cataluña, Illes Balears, Canarias y Madrid.

Es importante destacar que las principales medidas que han sido solicitadas a la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción por los jueces y magistrados en este último año 2019 se han centrado fundamentalmente en las siguientes:

a) Medidas de refuerzo judicial de carácter personal. En este sentido, se pueden distinguir que las modalidades de refuerzo solicitadas han sido principalmente:

- Reforzamiento de la plantilla funcional
- Adscripción temporal de jueces/magistrados (titulares) de apoyo en comisión de servicios con/sin relevación de funciones.
- Magistrado de apoyo al amparo de la D.A. 21º LOPJ para que sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del juzgado, realice exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento.
- Adscripción temporal de jueces/magistrados:

Así de los expedientes incoados y en los que se ha solicitado esta medida, el refuerzo se ha llevado a cabo en 24 supuestos con magistrados en comisión de servicios con o sin relevación de funciones; en otros 17 expedientes con jueces de adscripción temporal (JAT, JEDJAT y jueces sustitutos) y en un caso con un magistrado de apoyo en los términos de la D.A. 21º de la LOPJ.

b) Medidas tendentes a recabar de las Administraciones Públicas la puesta a disposición de los instructores de causas por corrupción de especialistas en diversas materias. En este ámbito hay que tener en cuenta el principio general de colaboración con la Justicia que es exigido de una manera especial a los poderes públicos y órganos administrativos (artículo 118 de la CE así como también en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial).

Precisamente como consecuencia de este principio de colaboración con la Administración de Justicia la UACC ha intervenido en los diversos expedientes en dos ámbitos diferentes con el fin de remover los obstáculos existentes que impidiesen la instrucción de la causa. Por un lado, auxiliando en los requerimientos de información a la Administración Pública, llegando, incluso, a requerir a los poderes públicos la inmediata remisión de lo solicitado por el juez. Y, por otro lado, desde la UACC se ha solicitado también la cooperación y la asistencia activa de otras Administraciones a través de la puesta a disposición de los instructores de especialistas en diversas áreas con el fin de lograr mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de sus competencias (principalmente IGAE, AEAT y Subdirección General de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia).

En el año 2019 se han planteado tres medidas de esta clase, una relativa estrictamente al deber de colaboración entre administraciones públicas,

concretamente, con el Ministerio de Justicia y la Guardia Civil y otras dos, relativas a la puesta a disposición de los instructores de especialistas en diversas áreas, particularmente, en el ámbito de la AEAT y de la IGAE.

3. Valoración funcionamiento de la UACC.

La valoración que se realiza de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción es muy positiva. Y ello porque se ha constatado como una herramienta muy útil y cercana a toda la Carrera Judicial en la lucha contra la corrupción. Este último año se ha mantenido el incremento de las peticiones de auxilio en relación con el año anterior, motivado por un lado, en el conocimiento de la propia Unidad a través de la difusión de la Guía de actuación en la tramitación de causas complejas por corrupción; del propio portal del poder judicial así como también en la inclusión en el Plan de Formación Estatal de este año de varios cursos con el fin de que los compañeros que instruyan o enjuicien procedimientos por corrupción puedan intercambiar experiencias y fijar protocolos de actuación. Y, por otro lado, en la confianza de los jueces y magistrados en los instrumentos de auxilio eficaces y eficientes que la misma presta.

Igualmente se ha venido constatando como un instrumento indispensable tanto para agilizar la instrucción de este tipo de macroprocesos como para permitir al titular del Juzgado centrarse en exclusiva en la instrucción de estos procedimientos gracias a las medidas de refuerzo judicial de carácter personal concedidas desde el Consejo General del Poder Judicial.

Merece también la pena destacar la difusión de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción que se ha venido realizando durante todo este último año tanto a nivel de los presidentes de los tribunales superiores de justicia, decanos, jueces y magistrados como a los alumnos de la Escuela Judicial (acceso libre y cuarto turno), teniendo la misma una excelente acogida entre todos los operadores jurídicos.

Del mismo modo, la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción ha seguido colaborando durante este último año con la Universidad de Jaén en diversos proyectos iberoamericanos existentes en materia de criminalidad organizada y lucha contra la corrupción. La formación que presta la UACC a los magistrados interesados resulta de gran utilidad para coadyuvar en la consecución de sus objetivos de implementación de Unidades similares en sus respectivos poderes judiciales.